



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016-00096-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO ARIAS CASTAÑEDA
DEMANDADO: MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS

Teniendo en cuenta la petición allegada por el demandante, el memorialista estese a lo resuelto de conformidad a la información dada por el pagador de la Alcaldía Municipal, en su oficio D.A 200.16.272 de 15 de marzo de 2021.

Así mismo se le pone en conocimiento que mediante oficio 1673 de 30 de julio de 2021, se confirmó al pagador de la Alcaldía Municipal de Girardot, que la medida cautelar ordenada se encuentra vigente, comunicada con nuestro oficio 00416 de 28 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JHON FREDY ORTIZ

Obre en auto oficio allegado por el Pagador Alcaldía Municipal, en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
03 AGO 2021

Girardot, _____

Ref. EJECUTIVO

No. 25307-4003-003-2018-00234-00

DEMANDANTE: ARMANDO MUÑOZ SILVA FLOREZ

DEMANDADO: NUBIA IBAÑEZ DE SIERRA

De conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P¹. se corrige el *lapsus calami*, incurrido en auto de fecha 29 de junio de 2021, en lo que respecta a aclarar el valor que corresponde a la consignación que debe acompañar la postura, el cual queda como sigue:

“Será postor hábil quien previamente consigne el porcentaje legal del 40% del precitado avalúo (Art. 451 del C.G.P.), es decir, la suma de \$ **49.329.666,8**, y no como quedó allí \$ 9.329.666,8.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **03 AGO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00609-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: JOSÉ ARTURO FIGUEROA GARCÍA Y MARÍA OLIVA VILLABÓN PARRA.

Téngase por incorporado la información allegada, por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Girardot, su contenido, en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez